



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

C ONSIDERANDO

- Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el Art. 12, en los principios del sistema, que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, en el Art. 17 ibídem, se dictamina el reconocimiento de la autonomía responsable, expresando que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, de acuerdo al Art. 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, taxativamente indica entre los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior a la Asamblea;
- Que, en el Art. 184 del mismo cuerpo legal, establece que es órgano de consulta del Sistema de Educación Superior, en su respectivo ámbito, la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que, en el Art. 186 ibídem dice que la Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por los siguientes miembros:
- Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;
  - Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;
  - Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.
- No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;

Arce  
Legitimada



## UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



- d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y,
- f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.

En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.

**Que,** en el Art. 188 de la misma Ley, dictamina que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.

Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

**Que,** el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-4-12-4-2012, expedida el 12 de abril de 2012, expidió el reglamento para la Integración y el funcionamiento de los colegios electorales para elegir a los representantes de profesores, estudiantes y de servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 3 del Reglamento señalado en el considerando precedente establece que se conformará un colegio electoral para la elección de los representantes de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) Profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares;
- b) Estudiantes de las universidades públicas;
- c) Estudiantes de las escuelas politécnicas públicas;
- d) Estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y,
- e) Servidores y trabajadores universitarios y politécnicos.



# UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



Que, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución N° RPC-SO-033-No. 236-2012, resolvió expedir las normas para viabilizar la Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en su Art. 8, numeral 7, determina entre las funciones del H. Consejo Superior Universitario, aprobar los reglamentos que normen la vida universitaria;

En uso de sus atribuciones resuelve expedir el siguiente:

## INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1. De conformidad con la Resolución del Consejo de Educación Superior N° RPC-SO-033-No 236-2012, donde se expiden las normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior se convoca a la elección de:

- a. El o la profesor (a) titular principal activo (en funciones con carga horaria) con su respectivo suplente, que de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.
- b. El o la estudiante con su respectivo suplente, que deberán registrarse para participar en la conformación de los colegios electorales a los cuales se refiere el Art. 3 del *"Reglamento para la integración y el funcionamiento de los colegios electorales para elegir a los representantes de profesores, estudiantes y de servicios y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior"* expedido por el Consejo Nacional Electoral.
- c. El o la servidor (a) o trabajador universitario activo con su respectivo suplente que deberán registrarse para participar en la conformación de los colegios electorales a los cuales se refiere el Art. 3 del *"Reglamento para la integración y el funcionamiento de los colegios electorales para elegir a los representantes de profesores, estudiantes y de servicios y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior"* expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2. Serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Para el efecto, el H. Consejo Superior Universitario constituirá un Tribunal Electoral que se encargue del desarrollo del presente proceso electoral.

Art. 3. Las candidaturas se recibirán en Secretaría General hasta el día lunes 05 de noviembre, a las 12h00, para lo cual se adjuntará, según el caso:

1. Docentes: Certificado de ser titular principal activo.
2. Servidores y trabajadores: Copia certificada del nombramiento de titular, emitido por la Secretaría General.
3. Estudiantes: Certificación de Secretaría General de:
  - a) Estar legalmente matriculado.



# UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



- b) Haber aprobado al menos los cuatro primeros semestres o su equivalente.
  - c) No haber reprobado ninguna materia.
4. Todos:
- a) Una fotografía a colores tamaño carnet.
  - b) Una copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
  - c) No haber sido sancionado por parte de las autoridades y organismos de la Institución.

**Art. 4.** Las elecciones se realizarán el día domingo 11 de noviembre del año en curso, desde las 09H00 hasta las 15H00. Para el efecto, se ubicarán las urnas correspondientes en los pasillos de los edificios del área de la Plaza Cívica.

**Art. 5.** Los aspirantes a candidatos deberán presentar hasta el día lunes 05 de noviembre del presente año, la nómina de un representante principal y un representante suplente en la Secretaría del Tribunal Electoral (Secretaría General-Procuraduría) hasta las 12H00.

**Art. 6.** Las impugnaciones a las candidaturas se recibirán en el seno del Tribunal Electoral (Secretaría General-Procuraduría) hasta el día lunes 05 de noviembre, a las 17h00. El Tribunal Electoral calificará a los candidatos, y proclamará dicha calificación el mismo día a las 17H30.

**Art. 7.** El día martes 06 de noviembre, el Tribunal Electoral publicará las y los candidatos calificados.

**Art. 8.** El periodo de campaña se desarrollará desde el día martes 06 al viernes 09 de noviembre, el que no entorpecerá las labores de la universidad.

**Art. 9.** Los candidatos ganadores deberán obtener mayoría simple de votos.

**Art. 10.** El Tribunal Electoral recibirá apelaciones a los resultados el día lunes 12 de noviembre hasta las 12h00; resolverá las mismas hasta las 17h00; y proclamará los resultados el día martes 13 de noviembre a las 12H00.

**Art. 11.** Los que no asistieren a sufragar serán sancionados de acuerdo a la Ley y los reglamentos.

**Art. 12.** Las mesas electorales se conformarán en concordancia con su respectivo estamento, esto es, con docentes, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la UPSE.

**Art. 13.** Serán electores en su respectivo estamento: los estudiantes matriculados desde el tercer semestre o su equivalente, los docentes activos, administrativos activos y trabajadores titulares.

**Art. 14.** Para la conformación de las candidaturas se respetarán los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad e interculturalidad en la representación, en lo que fuera posible.



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"



Art. 15. Serán miembros del Tribunal Electoral designados por el H. Consejo Superior Universitario:

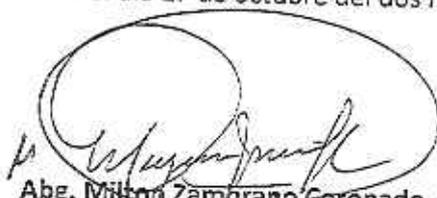
- a. El Rector o su delegado.
- b. Un Decano
- c. Un docente titular.
- d. Un delegado estudiantil.
- e. Un delegado de los empleados y los trabajadores.
- f. El Secretario General que actuara como secretario del Tribunal Electoral, con voz y sin voto. En su reemplazo actuará un Secretario Ad Hoc.

Art. 16. Todo lo que no esté contemplado en el presente instructivo será resuelto por el Tribunal Electoral

Ing. Jimmy Candel Soto  
RECTOR



CERTIFICO: Que el presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Superior Universitario celebrada el día 27 de octubre del dos mil doce.

  
Abg. Milton Zamorano Coronado, MSc.  
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

100

100

100

100